

Boletín de la provincia de Soria

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 84.

Autorizado debidamente, con esta fecha salgo de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, interinamente, el Secretario de este Gobierno civil, D. Eugenio María Enrique Castillejo y Ugalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Abril de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 85.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 87.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugos a los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1927:

Pedro Gil Reboliar, hijo de Juan y Francisca, del cupo de Arancón.

Marcelo Vinuesa de Miguel, hijo de Sergio y Juana, del cupo de Barriomartín.

Dámaso González Martínez, hijo de Ramón y María, del cupo de Bretún.

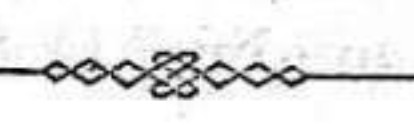
Victor Rodríguez Laguna, hijo de Rufino y Clara, del cupo de idem.

Cesareo Santaolalla Rodríguez, hijo de Ignacio y María, del cupo de idem.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser hallados los pongan a disposición de la citada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 7 de Abril de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Número 346.

Ilmo. Sr.: Remitido con fecha 18 de Marzo corriente a este Ministerio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos, formado por la Sala de gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique urgentemente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial*, conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 18 de Marzo corriente, y que al mismo tiempo que dicho proyecto aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial en sesión de 17 de Marzo; se publiquen los dictámenes del Fiscal y el Presidente de dicho Tribunal, que llevan la misma fecha.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales ordenada en el número anterior, hasta el 31 de Mayo, inclusive, quede abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13 del citado Real decreto-ley de 17 de Diciembre, información que será obligatoria para la Diputación provincial, Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia, pudiendo acudir a la información individualmente, sólo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en el ejercicio y los demás ciudadanos que en posesión de algún título facultativo no pertenezcan a ninguna Asociación informante, haciéndose extensiva dicha información a las entidades de las provincias de Vizcaya y Navarra en lo que a éstas afecta.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos y podrán presentarlos directamente a éste o a los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales otorgarán recibo y cursarán inmediatamente los que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que en cuanto termine el plazo para la información que se abre, la Sala de gobierno de

la Audiencia territorial de Burgos proceda a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, cumpliendo su Presidente lo que ordena el primer párrafo del artículo 15 del citado Decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.—PONTE.—Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

AÑO 1927.

Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926.

Provincia de Soria.

El territorio de esta provincia se halla judicialmente dividido en los cinco Juzgados de instrucción que llevan las denominaciones siguientes: Agreda, Almazán y Medinaceli, con categoría de entrada; Burgo de Osma, que figura con la de ascenso, y Soria, que la tiene de término.

La extensión superficial de toda la provincia es de 10.318 kilómetros cuadrados correspondiendo 1.556 al primero; 2.000 al segundo; 2.040 al tercero; 1.087, al cuarto, y 3.595, a la capital.

La población total de hecho de toda la provincia es de 151.595 habitantes, y la parcial de cada Juzgado es la que sigue: Agreda, 22.300; Almazán, 27.808; Burgo de Osma, 38.863; Medinaceli, 16.337, y Soria, 45.927.

El anteproyecto firmado por la Junta de gobierno de la Audiencia respectiva, de acuerdo en un todo con los dictámenes de los señores Fiscal y Presidente de la misma, marca con la relativa seguridad que puede pedirse a esta clase de trabajos, las modificaciones que son susceptibles los partidos judiciales de la provincia, por cuya razón reproducimos la parte sustancial del mismo que hacemos nuestro en toda su extensión.

Dice así: Después de estudiar atentamente los informes emitidos por Autoridades y Corporaciones, examinó en primer término, la posibilidad de la subsistencia de los cinco Juzgados de primera instancia e instrucción que hoy integran esta provincia, y aunque esta cuestión no lo fuera en la realidad por lo que se refiere a los Juzgados de Soria, término; Burgo de Osma, ascenso, y Almazán, entrada, surgía en lo referente a Agreda y Medinaceli, ambos de entrada, que por el escaso número de los asuntos que tramitan pa-

recía aconsejar a primera vista su supresión y agregación a los más cercanos, tanto para evitar la subsistencia de Juzgados que rinden poco trabajo, como para facilitar así la labor del Estado en el aspecto económico.

Partiendo de estas bases, ha realizado la Junta una intensa labor encaminada a efectuar el acoplamiento de los pueblos, hoy pertenecientes al partido de Agreda, teniendo presentes cuantas normas da el Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado, que se cumplimenta, hallando como resultado de su labor tales dificultades que le han decidido a proponer la subsistencia de dicho Juzgado con las modificaciones que se detallarán, puesto que la topografía del terreno, la dureza de este clima y lo prolongado de sus inviernos, además de la considerable distancia, hacen prácticamente imposible la agregación de este partido al de Soria, que es el más próximo, y esto sin contar con que, de hacerlo así, y teniendo Soria 116 pueblos, al agregar 54 de Agreda, se formaría un partido con 170 pueblos, cifra, cuya inadmisibilidad acusa el hecho sólo de consignarla, sin que por otra parte, quepa la desmembración de Agreda y su reparto entre los Juzgados limítrofes, por ser éstos, aparte del de Soria (Arnedo y Tarazona), de provincias distintas, y uno de territorial, diferente; y aun olvidando esto, no tener con ellos relaciones naturales ni comunicaciones adecuadas. Por todo ello, la Junta propone la subsistencia del Juzgado de Agreda, al menos, mientras no sea un hecho el proyectado ferrocarril Soria-Castejón, que parece que ha de comunicar directa y fácilmente Soria con Agreda; mas como, según se ha dicho, es escaso el número de asuntos que tramita este Juzgado, se le agregan los pueblos de Cihuela, Deza, La Alameda, Peñalcázar, Caravantes, La Quiñonería, Reznos y Sauquillo de Alcázar, ocho pertenecientes al partido de Soria, pues situados en un extremo del mismo, más cercanos en general de Agreda que de Soria, y con iguales o mejores comunicaciones con Agreda que con Soria. Esto, además, hace ascender a 62 pueblos el número de los correspondientes a Agreda, y con ello, la seguridad de mayor intensidad en la labor de este Juzgado.

El Juzgado de Medinaceli hace años estuvo suprimido y recientemente lo fué, si bien el partido y la provincia acudieron a su continuación, sufragando los gastos ocasionados con su permanencia, y en esta forma continúa hasta hoy; y, como es de suponer que estas prestaciones locales sigan realizándose, es tan de estimar el esfuerzo que ello significa y el homenaje a la Justicia que envuelve su acentuado deseo de tener

un Juzgado, que bien pudiera estimarse en estos aspectos, aconsejar su continuación.

No obstante, atendiendo con el artículo 3.º del decreto a la base de reducción de Juzgados en cuanto otras circunstancias lo hagan factible, aunque dolorosa para los pueblos, sería posible la supresión del que nos ocupa, si se atiende a que, por tener 35 pueblos, es el más pequeño de la provincia, el que menos asuntos tramita (38 sumarios como promedio del último quinquenio y casi nada civil), y a que sus comunicaciones con Almazán, al que iría casi en su totalidad, son relativamente fáciles, pues tiene dos líneas férreas que comunican a varios y acercan a muchos de estos pueblos, y caminos y carreteras los restantes, aunque, desde luego, con mayor incomodidad, que actualmente, y con posible retraso de la acción personal del Juez en un supuesto dado.

Para efectuar esta agregación de Medinaceli a Almazán, se empieza a agregar a Burgo de Osma los pueblos de Torrevicente, Barcones y Mazovel, hoy pertenecientes al primero, pero que indudablemente deben corresponder por su situación geográfica a Burgo de Osma, y por su menor distancia y mejores medios de comunicación. Los 32 pueblos restantes de Medinaceli pasan a Almazán.

No queda, sin embargo, tan recargado Almazán como a primera vista parece ha de quedar con el hecho de agregarle 32 pueblos. En primer lugar, como ya se ha dicho, es tan escaso el número de asuntos de Medinaceli, que aún tratándose de Juzgado de entrada, no ha de embarazar manifiestamente la marcha del Juzgado que lo reciba, por que utilizando esta oportunidad de segregarse de Almazán los seis pueblos de La Cuenca, La Maillona, Calatañazor, La Revilla, Nafria la Llana y Nódalo, y se agregan al de Soria, donde deben estar por sus medios de comunicación y distancia, y, además, tanto por las mismas razones en término preferente como para evitar un exceso de pueblos en este partido de entrada, como para que guarden la debida proporción de trabajo con éstos los de ascenso, se segregan de Almazán los pueblos de Brias, Morales, Bayubas de Abajo, Rioseco de Soria, Torreblacos, Blacos, Lumías, Alaló, Paones, Arenillas, Andaluz, Berlanga de Duero, Cabreriza, Fuentelarból, La Ribade Escalote, Tajueco, Valderrodilla y Abanco, o sean 18 pueblos.

Ya se dijo al principio que la subsistencia de un Juzgado en Burgo de Osma, no parecía ser siquiera cuestión, por imponerse la afirmativa y no haber elemento que pueda iniciar controversia sobre este extremo; y se acaban de enunciar los

motivos por los que la Junta propone la incorporación a este Juzgado de los 18 pueblos ya enumerados pertenecientes hoy al partido de Almazán.

La exposición de variantes relativas a Burgo de Osma, se completa recordando que, al hablar de Medinaceli, se explica el por qué de la segregación de Burgo de Osma y su incorporación al Juzgado de Soria del pueblo de Muriel Viejo, que asimismo por distancia, medios de comunicación y accidentes topográficos, debe pertenecer al partido de Soria.

Resta ocuparse de éste, del de la capital de la provincia, en cuanto al cual parece ocioso pensar en razonar el por qué de su continuidad. Ya quedó razonada la segregación de Soria y agregación a Agreda de ocho pueblos del partido de la capital, y la segregación de seis de Almazán que se traen a Soria, y uno de Burgo de Osma que debe formar parte del de la capital. Falta añadir que en el único caso en que la Junta cree de su deber proponer la segregación de un pueblo de la provincia, es el relativo a Montenegro de Cameros, del partido de Soria, situado no en un extremo del partido y de la provincia, sino fuera de ambos, lejísimo, con malísimas comunicaciones y en vertiente hacia Logroño, por lo que debe pasar a formar parte del partido de Torrecilla de Cameros, del que está muy próximo y siendo de notar, además, que en este punto están de acuerdo todas las informaciones recibidas, y haciéndose esta proposición, naturalmente, a base de que en la nueva división judicial haya de subsistir el partido de Torrecilla de Cameros, pues en caso negativo, sería forzosa su continuación en el de Soria.

Como final, esta Sala de gobierno, teniendo en cuenta que en el proyecto correspondiente a la provincia de Logroño, propone la supresión del partido de Torrecilla de Cameros, entiende que el pueblo de Montenegro de Cameros, debe continuar formando parte del partido de Soria, al que en la actualidad pertenece.

Provincia de Soria.

Juzgados municipales. - Habitantes de hecho.

Partido de Agreda.—Acrijos, 159.—Agreda, 3.207.—Aldealpozo, 269.—Aldehuela de Agreda, 141.—Armejún, 162.—Beratón, 395.—Borobia, 770.—Buimanco, 154.—Cardejón, 173.—Castejón del Campo, 145.—Castilruiz, 843.—Cervón, 252.—Cigudosa, 403.—Ciria, 565.—Collado, 216.—Cueva de Agreda, 354.—Dévanos, 408.—Esteras de Lubia, 179.—Fuentebella, 193.—Fuentes de Agreda, 202.—Fuentes de Magaña, 329.—Fuentestrún, 395.—Hinojosa del Campo, 309.—Huér-

teles, 318.—Jaray, 181.—La Losilla, 90.—Magaña, 456.—Matalebreras, 533.—Matasejún, 210.—Muro de Agreda, 494.—Noviercas, 853.—Olvega, 1.533.—Oncala, 295.—Pinilla del Campo, 180.—Povar, 354.—Pozalmuro, 511.—San Andrés de San Pedro, 202.—San Felices, 567.—San Pedro Manrique, 905.—Sarnago, 413.—Suellacabras, 410.—Tajahuerce, 185.—Taniñe, 231.—Trévago, 421.—Valdegeña, 197.—Valdelagua del Cerro, 275.—Valdemoro de San Pedro Manrique, 116.—Valdeprado, 433.—Valtajeros, 264.—Vea, 216.—Ventosa de San Pedro, 359.—Villar del Campo, 204.—Villarijo, 253.—Vozmediano, 408.

Partido de Almazán.—Abanco, 145.—Adradas, 440.—Alaló, 250.—Alentisque, 369.—Almazán, 2.981.—Andaluz, 206.—Arenillas, 426.—Barca, 546.—Bayubas de Abajo, 743.—Berlanga de Duero, 1.954.—Blacos, 225.—Bordecoréx, 208.—Borjabad, 215.—Brias, 380.—Cabreriza, 176.—Calatañazor, 445.—Caltojar, 762.—Cañamaque, 405.—Centenera de Andaluz, 252.—Cobertelada, 520.—Coscurita, 624.—Cuenca (La), 261.—Chércoles, 411.—Escobosa de Almazán, 162.—Frechilla de Almazán, 225.—Fuentegelmes, 149.—Fuentelárbol, 515.—Fuentelmonge, 596.—Fuentepinilla, 689.—Ontalvilla de Almazán, 248.—Jodra de Cardos, 135.—Lumias, 153.—Maján, 284.—Mallona (La), 117.—Matamala de Almazán, 715.—Momblona, 235.—Monteagudo de las Vicarias, 888.—Morales, 220.—Morón de Almazán, 1.112.—Nafria la Llana, 260.—Nepas, 245.—Nódalo, 171.—Nolay, 252.—Paones, 334.—Puebla de Eca, 212.—Rebollo de Duero, 311.—Rello, 249.—Revilla de Calatañazor (La), 470.—Riba de Escalote (La), 373.—Rioseco de Calatañazor, 675.—Serón de Nágima, 924.—Soliedra, 178.—Tajueco, 333.—Taroda, 389.—Torglengua, 517.—Torreblacos, 259.—Valderrodilla, 420.—Valtueña, 341.—Velamazán, 465.—Velilla de los Ajos, 303.—Viana de Duero, 491.—Villasayas, 409.

Partido de Burgo de Osma.—Alcoba de la Torre, 228.—Alcozar, 558.—Alcubilla de Avellana, 737.—Alcubilla del Marqués, 348.—Aldea de San Esteban, 307.—Atauta, 486.—Aylagas, 235.—Berzosa, 405.—Bocigas de Perales, 437.—Boos, 373.—Burgo de Osma (El), 3.419.—Caracena, 195.—Carrascosa de Abajo, 349.—Carrascosa de Arriba, 215.—Casarejos, 202.—Castillejo de Robledo, 1.030.—Cuevas de Ayllón, 547.—Espeja de San Marcelino, 1.300.—Espejón, 415.—Fresno de Caracena, 393.—Fuentearmegil, 1.007.—Fuentecambrón, 346.—Fuentecantales, 169.—Gormaz, 220.—Herrera de Soria, 227.—Hoz de Abajo, 131.—Hoz de Arriba, 188.—Ines,

330. - Langa de Duero, 1.399. - Liceras, 340. - Lodares de Osma, 227. - Losana, 456. - Madrue-dano, 203. - Matanza de Soria, 289. - Miño de San Esteban, 405. - Modamio, 108. - Montejo de Liceras, 892. - Morcuera, 434. - Meriel de la Fuente, 226. - Muriel Viejo, 184. - Nafria de Uce-ro, 428. - Navaleno, 412. - Nograles, 117. - No-viales, 177. - Olmillos, 296. - Osma, 1.805. - Pe-ñalba de San Esteban, 389. - Perera (La), 138. - Piquera de San Esteban, 463. - Quintanas de Gormaz, 444. - Quintanas Rubias de Abaj., 284. - Quintanas Rubias de Arriba, 187. - Quintanilla de Tres Barrios, 335. - Recuerda, 662. - Rejas de San Esteban, 396. - Retortillo de Soria, 692. - San Esteban de Gormaz, 2.014. - San Leonardo, 953. - Santa Maria de las Hoyas, 796. - Sauquillo de Paredes, 100. - Soto de San Esteban, 346. - Talveila, 647. - Tarancueña, 410. - Torralba del Burgo, 381. - Torremocha de Ayllón, 609. - Uce-ro 300. - Vadillo, 150. - Valdanzo, 673. - Valde-maluque, 948. - Valdenarros, 507. - Valdenebro, 307. - Valderromán, 250. - Valvenedizo, 280. - Velilla de San Esteban, 232. - Vildé, 502. - Villál-varo, 389. - Villanueva de Gormáz, 307. - Zayas de Torre, 387.

Partido de Medinaceli. - Aguaviva de la Vega, 399. - Aguilar de Montuenga, 227. - Alcubilla de las Peñas, 357. - Almaluez, 602. - Alpanse-que, 362. - Ambrona, 178. - Arcos de Jalón, 1.394. - Baraona, 657. - Barcones, 556. - Beltejar, 329. - Benamira, 274. - Blocona, 314. - Conquezuela, 214. - Chaorna, 374. - Esteras de Medina, 167. - Fuencaliente de Medina, 595. - Iruecha, 590. - Judes, 625. - Laina, 612. - Marazovel, 258. - Me-dinaceli, 845. - Mezquetillas, 284. - Miño de Me-dina, 410. - Montuenga de Soria, 570. - Pinilla del Olmo, 201. - Radona, 270. - Romanillos de Medinaceli, 431. - Sagides, 412. - Salinas de Me-dinaceli, 349. - Santa Maria de Huerta, 894. - Somaén, 443. - Torre Vicente, 227. - Utrilla, 786. - Velilla de Medina, 968. - Yelo, 463.

Partido de Soria. - Abejar, 646. - Abión, 220. - Alameda (La), 307. - Alconaba, 382. - Aldea-lafuente, 329. - Aldealices, 118. - Aldealseñor-183. - Aldehuela del Rincón, 156. - Aldehuela de Periañez, 179. - Aldehuelas (Las), 422. - Aliud, 275. - Almajano, 331. - Almarail, 154. - Almar-za, 542. - Almazul, 508. - Almenar de Soria, 637. - Arancón, 205. - Arévalo de la Sierra, 232. - Arguijo, 148. - Barriomartín 162. - Bliccos, 201, - Bretún, 308. - Buberos, 222. - Buitrago, 114. - Cobrejas del Campo, 272. - Cobrejas del Pinar. 578. - Calderuela, 223. - Camparañón, 151. - Candilichera, 559. - Canredondo de la Sierra, 131. - Caravantes, 319. - Carbonera de Frentes, 138. - Carrascosa de la Sierra, 223. - Castil de

Tierra, 83. - Castilfrío de la Sierra, 230. - Cido-nes, 428. - Cihuela, 704. - Cirujales del Río, 159. - Cortos, 114. - Covalada, 1.063. - Cubo de la Sie-rra, 394. - Cubo de la Solana, 584. - Cuellar de la Sierra, 306. - Cuesta (La), 186. - Cuevas de Soria (Las), 269. - Chavaler, 101. - Deza, 1.629. - Diustes, 314. - Dombellas, 262. - Duruelo, 730. - Estepa de San Juan, 96. - Fraguas (Las), 248. - Fuentecantos, 216. - Fuentelsaz de Soria, 200. - Fuentetoba, 376. - Gallinero, 368. - Garray, 361. - Golmayo, 175. - Gómara, 691. - Herreros, 362. - Hinojosa de la Sierra, 213. - Ituero, 161. - Le-desma de Soria, 230. - Mazaterón, 337. - Miñana, 209. - Molinos de Duero, 306. - Montenegro de Cameros, 387. - Muedra (La), 229. - Narros, 201. - Navalcaballo, 335. - Nomparedes, 179. - Oce-nilla, 292. - Oteruelos, 274. - Pedrajas, 274. - Pe-ñalcazar, 97. - Peroniel del Campo, 328. - Portel-rubio, 81. - Portillo de Soria, 91. - Póveda (La), 215. - Quintana Redonda, 835. - Quiñonería (La), 188. - Rábanos (Los), 466. - Rebollar, 233. - Re-nieblas, 460. - Reznos, 343. - Rollamienta, 180. - Royo (El), 778. - Salduero, 327. - San Andrés de Soria, 467. - Santa Cruz de Yanguas, 357. - Sau-quillo de Alcazar, 144. - Sauquillo de Boñices, 176. - Soria, 7.619. - Sotillo del Rincón, 602. - Tardajos de Duero, 376. - Tardelcuende, 692. - Tardesillas, 121. - Tejado, 486. - Tera, 579. - Torrearévalo, 234. - Torrubia de Soria, 409. - Valdeavellano de Tera, 579. - Vega y Leria (La), 234. - Velilla de la Sierra, 180. - Ventosa de la Sierra, 159. - Villabuena, 301. - Villaciervos, 518. - Villar del Ala, 189. - Villar del Río, 350. - Vi-llar de Maya, 287. - Villares de Soria (Los), 320. - Villaseca de Arciel, 183. - Villaverde del Mon-te, 235. - Vinuesa, 981. - Vizmanos, 263. - Yan-guas, 617.

RELACIÓN DE LOS PUEBLOS QUE COMPRENEN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SORIA EN LA FORMA EN QUE HAN DE QUEDAR DIVIDIDOS CON ARREGLO AL PROYECTO FORMULADO POR ESTA SALA DE GOBIERNO.

Partido de Agreda. - Acrijos. - Agreda. - Ala-meda (La). - Aldealpozo. - Aldehuela de Agreda. - Armejún. - Beratón. - Borobia. - Buimanco. - Cardejón. - Caravantes. - Castejón del Campo. - Castilruiz. - Cervón. - Cigudosa. - Cihuela. - Ci-ria. - Collado. - Cueva de Agreda. - Dévanos. - Deza. - Esteras de Lubia. - Fuentebella. - Fuen-tes de Agreda. - Fuentes de Magaña. - Fuentes-trún. - Hinojosa del Campo. - Huérteles. - Jaray. - Losilla (La). - Quiñonería (La). - Magaña. - Matalebreras. - Matasejún. - Muro de Agreda. - Noviercas. - Olvega. - Oncala. - Pinilla del Cam-po. - Peñalcazar. - Povar. - Pozalmuro. - Reznos. - San Andrés de San Pedro. - San Felices.

—San Pedro Manrique.—Sarnago.—Sauquillo de Alcazar.—Suellacabras.—Tajahuerce.—Tañe.—Trévago.—Valdelagua del Cerro.—Valdemoro de San Pedro Manrique.—Valdeprado.—Valtajeros.—Vea.—Ventosa de San Pedro.—Villarijo.—Vozmediano.

Partido de Almazán.—Adradas.—Aguaviva de la Vega.—Aguilar de Montuenga.—Alentisque.—Alcubilla de las Peñas.—Almaluez.—Almazán.—Alpanseque.—Ambrona.—Arcos de Jalón.—Baraona.—Barca.—Beltejar.—Benamira.—Blocón.—Bordecoréx.—Borjabad.—Caltojar.—Cañamaque.—Céntenera de Andaluz.—Cobertelada.—Conquezuela.—Coscurita.—Chaorna.—Chércoles.—Escobosa de Almazán.—Esteras de Medina.—Frechilla de Almazán.—Fuencaliente de Medina.—Fuentegelmes.—Fuentelmonge.—Fuentepinilla.—Ontalvilla de Almazán.—Iruecha.—Jodra de Cardos.—Judes.—Laina.—Lumias.—Maján.—Matamala de Almazán.—Medinaceli.—Mezquetillas.—Miño de Medina.—Monteagudo de las Vicarias.—Montuenga de Soria.—Morón de Almazán.—Nepas.—Nolay.—Pinilla del Olmo.—Puebla de Eca.—Radona.—Rebollo de Duero.—Rello.—Romanillos de Medina.—Sagices.—Salinas de Medinaceli.—Santa María de Huerta.—Somaén.—Serón de Nagima.—Soliedra.—Taroda.—Torlengua.—Utrilla.—Valtueña.—Velamazán.—Velilla de los Ajos.—Velilla de Medina.—Viana de Duero.—Villasayas.—Yelo.

Partido de Burgo de Osma.—Abanco.—Alaló.—Alcoba de la Torre.—Alcozar.—Alcubilla de Avellaneda.—Alcubilla del Marqués.—Aldea de San Esteban.—Andaluz.—Arenillas.—Atauta.—Ayagas.—Barcones.—Bayubas de Abajo.—Berlanga de Duero.—Berzosa.—Blacos.—Bocigas de Perales.—Boos.—Brías.—Burgo de Osma.—Cabreriza.—Caracena.—Carrascosa de Abajo.—Carrascosa de Arriba.—Casarejos.—Castillejo de Robledo.—Cuevas de Ayllón.—Espeja de San Marcelino.—Espejón.—Fresno de Caracena.—Fuentelárbol.—Fuentearmegil.—Fuentecambrón.—Fuentecantales.—Gormaz.—Herrera de Soria.—Hoz de Abajo.—Hoz de Arriba.—Ines.—Langa de Duero.—Liceras.—Lumias.—Lodares de Osma.—Losana.—Madruédano.—Marazovel.—Matanza de Soria.—Miño de San Esteban.—Modamio.—Montejo de Liceras.—Marazovel.—Morcuera.—Muriel de la Fuente.—Morales.—Nafria de Ucero.—Navaleno.—Nogales.—Noviales.—Olmillos.—Osma.—Paones.—Peñalba de San Esteban.—Perera (La).—Piquera de San Esteban.—Quintanas de Gormaz.—Quintanas Rubias de Abajo.—Quintanas Rubias de Arriba.—Quintanilla de Tres Barrios.—Recuerda.—Rejas de San Esteban.—Retortillo de Soria.—Riba de Escalo-

te (La).—Rioseco de Calatañazor.—San Esteban de Gormaz.—San Leonardo.—Santa María de las Hoyas.—Sauquillo de Paredes.—Soto de San Esteban.—Tajueco.—Talveila.—Tarancueña.—Torralba del Burgo.—Torremocha de Ayllón.—Torreblacos.—Torrevicente.—Ucero.—Vadillo.—Valdanzo.—Valderrodilla.—Valdemaluque.—Valdenarros.—Valdenebro.—Valderromán.—Valvedizido.—Velilla de San Esteban.—Vildé.—Villálvaro.—Villanueva de Gormaz.—Zayas de Torre.

Partido de Soria.—Abejar.—Abión.—Alconaba.—Aldealafuente.—Aldealices.—Aldealseñor.—Aldehuela de Periañez.—Aldehuela del Rincón.—Aldehuelas (Las).—Aliud.—Almajano.—Almarail.—Almarza.—Almazul.—Almenar de Soria.—Arancón.—Arévalo de la Sierra.—Arguijo.—Barriomartin.—Bliccos.—Bretún.—Buberos.—Buitrago.—Cabrejas del Campo.—Cabrejas del Pinar.—Calatañazor.—Calderuela.—Camparañón.—Candilichera.—Canredondo de la Sierra.—Carbonera de Frentes.—Carrascosa de la Sierra.—Castil de Tierra.—Castilfrio de la Sierra.—Cidones.—Cirujales del Río.—Cortos.—Covaleda.—Cubo de la Sierra.—Cubo de la Solana.—Cuéllar de la Sierra.—Cuenca (La).—Cuesta (La).—Cuevas de Soria (Las).—Chavaler.—Diustes.—Dombellas.—Duruelo.—Estepa de San Juan.—Fraguas (Las).—Fuentecantos.—Fuentelsaz de Soria.—Fuentetoba.—Gallinero.—Garray.—Golmayo.—Gómara.—Herreros.—Hinojosa de la Sierra.—Ituero.—Ledesma de Soria.—Mallona (La).—Mazaterón.—Miñana.—Molinos de Duero.—Montenegro de Cameros.—Muedra (La).—Muriel Viejo.—Narros.—Nafria la Llana.—Navalcallo.—Nódalo.—Nomparedes.—Ocenilla.—Oteruelos.—Pedrajas.—Peroniel del Campo.—Portelrubio.—Portillo de Soria.—Póveda (La).—Quintana Redonda.—Rábanos (Los).—Rebollar.—Renieblas.—Revilla de Calatañazor.—Rollamienta.—Royo (El).—Salduero.—San Andrés de Soria.—Santa Cruz de Yanguas.—Sauquillo de Boñices.—Soria.—Sotillo del Rincón.—Tardajos de Duero.—Tardelcuende.—Tardesillas.—Tejado.—Tera.—Torrearévalo.—Torrubia de Soria.—Valdeavellano de Tera.—Vega y Leria (La).—Velilla de la Sierra.—Ventosa de la Sierra.—Villabuena.—Villaciervos.—Villar del Aia.—Villar del Río.—Villar de Maya.—Villares de Soria (Los).—Villaseca de Arciel.—Villaverde del Monte.—Vinuesa.—Vizmanos.—Yanguas.

INFORME DEL FISCAL

Exemo. Sr.: El Fiscal en cumplimiento de lo

ordenado en el decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, y en su artículo 12, tiene el honor de informar que como funcionario de la Sala de gobierno, ha manifestado su opinión respecto a todos y cada uno de los puntos sometidos a estudio y discusión en las diferentes reuniones y sesiones celebradas, habiendo existido unanimidad al acordar las bases y redacción del proyecto que antecede, referente a la demarcación judicial de este territorio. Posteriormente, y sometido dicho proyecto al examen de los funcionarios adscritos a esta Fiscalía, todos, de común acuerdo, estimamos que se acomoda, en lo posible al total pensamiento que inspira la real disposición anteriormente expresada.—Burgos, 17 de Marzo de 1927.—Excmo. Sr.: Enrique de Leyva, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

INFORME DEL PRESIDENTE

Excmo. Sr.: Redactado el proyecto de la nueva demarcación judicial del este territorio, cumplo gustoso el deber que me impone el artículo 12 del Real decreto de 17 de Diciembre último, manifestando a V. E. que en su formación se ha procurado, en cuanto ha sido posible, la reducción del número de Juzgados de primera instancia, sin que esto sea obstáculo para que su acción llegue positivamente a todos los pueblos de la jurisdicción que se les asigna, teniendo en cuenta los medios de comunicación y locomoción fácilmente utilizables, sin desatender los factores de la densidad de población y habitualidad de la delincuencia de sus moradores, coordinando todas ellas con los intereses creados por el transcurso de los tiempos siempre que lo hayan permitido los sagrados intereses de la Justicia, base fundamental sobre la que descansa el proyecto suscrito por la Sala de gobierno de esa Audiencia que tengo la honra de presidir. Constituido este territorio por seis provincias, de las que dos, Alava y Vizcaya, gozan de los privilegios que el régimen foral establece, y conociendo el sagrado amor que sus habitantes profesan a sus históricas tradiciones, se ha tenido también muy en cuenta respetar sus límites jurisdiccionales en la medida que lo ha permitido el decreto preceptivo, dentro de cuyas disposiciones se inicia esta norma al determinar que se guarde el respeto debido a las costumbres, con el fin, sin duda, de evitar conflictos y luchas regionales que a la postre habrían de repercutir en contra de la proyectada reforma. Habiendo existido una perfecta unanimidad de apreciación entre los funcionarios que constituyen esta Sala de gobierno, se deduce, como lógica consecuencia, que me hallo en un todo conforme con las conclusiones indi-

cadas en el mencionado proyecto, que someto a la superior apreciación de V. E., a los fines indicados en la disposición mencionada.—Burgos, 17 de Marzo de 1927.—Excmo. Sr.: Fermín Garbayo y Moreno, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

Realizado por el pagador de Obras públicas de esta provincia, los libramientos correspondientes a los expedientes de expropiación del término de Recuerda y su agregado Mosarejos, he dispuesto, que por dicho funcionario se verifique el pago de las fincas expropiadas en dichos términos municipales, el día 18 del actual y hora de las doce ante la Alcaldía del pueblo de Recuerda y en su casa consistorial, donde deberán acudir todos los interesados a verificar el cobro o nombrar persona legal que lo verifique.

Soria 6 de Abril de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación de Hacienda con fecha 30 de Marzo último, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Mula, provincia de Murcia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (Gaceta del 8 de Julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (Gaceta del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de

2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3'25 por 100, por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 93.994'80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario y de 187.989'60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Albudeite, Alguazas, Archena, Bullas, Campor del Río, Ceutí, Cotillas, Lorquí, Molina, Mula y Pliego.»

«Para prover el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Cieza, provincia de Murcia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o de los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo núm. 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado art. 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo vo-

luntario de 3'60 por 100, por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 78.882'28 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 147.764'56 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura.»

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Convocatoria.

Habiendo de procederse a la designación, mediante sorteo entre los mayores contribuyentes, de los vocales que en sustitución del Maestro y del jubilado o retirado han de formar parte de la Junta municipal del Ayuntamiento de Cubilla, se hace saber por medio de la presente que esta Junta provincial celebrará sesión pública con dicho objeto el día 18 de los corrientes a las doce en el salón de actos de la Audiencia.

Soria 6 de Abril de 1927.—El Presidente, José María Rodríguez del Valle.

Ayuntamientos.

ALALO

Para llevar a cabo lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral sobre los trabajos topográficos en este término municipal, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas de este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, procedan al deslinde y amojonamiento de sus predios rústicos en el plazo y forma reglamentario, y de no verificarlo lo practicará la Junta pericial en la forma establecida.

Alaló 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Gregorio Molina.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.—De una yegua, blanca, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades y dientes desportillados.

Comunicar su dueño Luis Berlanga, Alpanseque.

PÉRDIDA.—De una perra galga, de diez meses, color barquillo, cinta blanca en el lomo y atiende por Paloma.

Su dueño, Manuel Herrero, (Posada del Moto) Soria, ruega le sea entregada.

SORIA.—Imprenta provincial.